



Expediente:	<b>051973340125</b>
Radicado:	<b>AU-01697-2022</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>Oficina Jurídica</b>
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>
Fecha:	<b>10/05/2022</b>
Hora:	<b>12:57:48</b>
Folios:	<b>6</b>
Sancionatorio:	<b>00074-2022</b>



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 134-0034 del 09 de julio de 2008, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.** con Nit 811.021.485-0, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales municipales por un término de cinco (5) años. (**Expediente N° 051970403612**).

Que a través de la Resolución N° 112-4698 del 05 de diciembre de 2019, se adoptaron unas determinaciones a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, respecto al control y seguimiento de la PTAR, exigiendo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (**Expediente N° 051970403612**).

"(...)"

1. *Presentar solicitud para el trámite del permiso de vertimiento para ambas plantas, con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, cuya solicitud debe ir acompañada:*

"(...)"

Que por medio de la Resolución N°112-3788 del 20 de noviembre del 2020, se le requirió a ña a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (**Expediente N° 051970403612**).

"(...)"

1. *Presentar solicitud del trámite del permiso de vertimiento para las PTAR's del área urbana y la PTAR del corregimiento La Piñuela, con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, cuya solicitud debe ir acompañada: "(...)"*



Que por medio de la Resolución RE-06491 del 27 de septiembre del 2021, se le requirió a ña a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **(Expediente N° 051970403612).**

"(...)"

- a) *Presentar solicitud para el trámite del permiso de vertimiento para las PTAR's del área urbana Ceferinos y La Granja. . "(...)"*

Que por medio de la Resolución N° RE-00688 del 16 de febrero del 2022, se le requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, el cumplimiento a las siguientes obligaciones: **(Expediente N° 051971901372).**

"(...)"

- A. *Presentar solicitud del trámite del permiso de vertimiento para las PTAR's del área urbana Ceferinos, La Granja y el corregimiento de La Piñuela. "(...)"*

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, por medio del Escrito Radicado N° CE-05265 del 30 de marzo de 2022 presenta el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales ubicados del municipio.

Que funcionarios de la Corporación, en virtud de control y seguimiento evaluó la información presentada, a lo cual generó el Informe Técnico N° IT-02737 del 3 de mayo del 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 26. CONCLUSIONES:

- 26.1 La Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P., no ha tramitado el permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales del área urbana (La Granja y Ceferinos), y el corregimiento de La Piñuela, a pesar de los requerimientos reiterativos.**
- 26.2 *El usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE- 06490 del 27 de septiembre de 2021.*
- 26.3 *El usuario no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE- 00688 del 16 de febrero de 2022.*
- 26.4 *El usuario entregó el informe de la caracterización del vertimiento de la PTARD La Granja y PTARD Ceferinos, sin embargo, no analizó todos los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.*
- 26.5 *De conformidad con los resultados entregados por el usuario, el vertimiento de las PTARD's Ceferinos y la Granja, cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.*
- 26.6 *De conformidad con los resultados entregados por el usuario, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, presentan eficiencias por debajo del 55%. sin embargo, el vertimiento cumple con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631.*
- 26.7 **Es necesario que la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P., realice el trámite del permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales del área urbana (La Granja y Ceferinos) y para la PTARD del corregimiento de La Piñuela. "(...)" Negrilla fuera del texto original).**

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”*.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

### b. Sobre las normas presuntamente violadas.

- **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1.** Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- **Actos administrativos donde se le realizó el requerimiento de tramitar premio de vertimientos para las plantas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del área urbana Ceferinos, La Granja y el corregimiento la piñuela.**
  - ✓ Resolución N° 112-4698 del 05 de diciembre de 2019, artículo primero, numeral 1°. (**Expediente N° 051970403612**).
  - ✓ Resolución N°112-3788 del 20 de noviembre del 2020, artículo primero, numeral 1°. (**Expediente N° 051970403612**).
  - ✓ Resolución N°RE-06491 del 27 de septiembre del 2021, artículo primero, literal a) (**Expediente N° 051970403612**).
  - ✓ Resolución N° RE-00688 del 16 de febrero del 2022, artículo tercero, literal a) (**Expediente N° 051971901372**).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental:

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de que las plantas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del área urbana Ceferinos, La Granja y el corregimiento La Piñuela del municipio de Cocorná no tienen permiso de vertimiento otorgado para su operación y funcionamiento a cargo de la empresa de servicios públicos.

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, con Nit 811.021.485-0 a través de su representante legal Doctora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**.

### PRUEBAS

1. Resolución N° 112-4698 del 05 de diciembre de 2019. (**Expediente N° 051970403612**).
2. Resolución N°112-3788 del 20 de noviembre del 2020. (**Expediente N° 051970403612**).
3. Resolución N°RE-06491 del 27 de setiembre del 2021. (**Expediente N° 051970403612**).
4. Resolución N° RE-00688 del 16 de febrero del 2022, (**Expediente N° 051971901372**).
5. Informe Técnico de control y seguimiento N°IT-02737 del 03 de mayo del 2022. (**Expediente N° 051971901372**).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, con Nit 811.021.485-0 a través de su Representante legal la Doctora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, a través de su Representante legal la Doctora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico N° IT-02737 del 05 de mayo del 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 09 de mayo del 2022/ Grupo Recurso Hidrico

Expediente: **051973340125**

Proceso: Procedimiento Sancionatorio Ambiental